

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.	Pgs.
Administración Provincial		
Excma. Diputación provincial de Santander		
Anunciando acuerdo para celebrar subasta para la construcción del camino ve-final de Rasillo a la carretera del Soto a Selaya	486	
“Boletín Oficial del Estado”		
Administración Central		
Ministerio de Industria y Comercio		
Circular número 512, por la que se anula la 443 y se autoriza y regula la conservación de huevos en cámaras frigoríficas	486	
Administración Económica		
Delegación de Hacienda de Santander . . .		488
Anuncios de Subastas		
Administración Principal de Correos de Santander		488
Ayuntamiento de Molledo		489
Administración de Justicia		
Providencias judiciales		498
Administración Municipal		
Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna, Ampuero, Rionansa, Medio Cudeyo, Penagos, Castro Urdiales, Marina de Cudeyo, Ruento, Solórzano y Escalante.		491

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras provinciales

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó celebrar subasta para contratar la construcción del camino vecinal de Rasillo a la carretera del Soto a Selaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 121.316,65 pesetas, y para la reparación del camino vecinal de Cuchía a la carretera de La Pontecilla al Regato de las Anguilas, por un presupuesto de 54.182,25 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Excelentísima Diputación provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que no se presenten en dicho plazo.

Santander, 4 de abril de 1945.—El presidente, Manuel G. Mesones.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

(Sección Precios y Mercados. Oficina Productos Animales)

FUNDAMENTO

Observados en la práctica los resultados obtenidos por la aplicación de la Circular número 443 (Boletín Oficial del Estado" número 82, de 22 de marzo de 1944), es aconsejable dictar nuevas disposiciones que aseguren el mejor logro de la finalidad perseguida.

En su consecuencia, dispongo,

a) *Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas.*

Artículo 1.º Continúa autorizada la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

b) *La conservación la podrán hacer solamente los mayoristas del ramo.*

Artículo 2.º La conservación de los huevos solamente la podrán realizar los mayoristas del ramo, legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, salvo en los casos excepcionales que se autorice por esta Comisaría General.

c) *Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.*

Artículo 3.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados, necesariamente, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimiento, en forma bien visible, con las le-

tras C. A. T. en tinta indeleble, y de la medida precisa para que se adapten perfectamente a la superficie de cada huevo.

d) *Obligación de dar al consumo diario la misma cantidad que pretendan conservar.*

Artículo 4.º Unicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en frigoríficos cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado, en fresco, para el consumo, una cantidad equivalente, como mínimo, a la que solicitan entrar en cámara. Esta cantidad será comprobada por cada Delegado de Abastecimientos basándose en la entrega para el consumo durante la quincena en que se verifique el almacenamiento, y a la vista de los recibos del pago de arbitrios exigidos a la entrada en las poblaciones.

e) *Precios que han de regir al por mayor o menor para poder conservar.*

Artículo 5.º Será además condición indispensable para que puedan entrar en cámara en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga, Cádiz y Asturias, que el precio en el mercado, al por mayor, no exceda de 10,40 pesetas la docena, o, al por menor, o sea, al público, de 11 pesetas la docena.

En las restantes provincias, que el precio, a los efectos del párrafo anterior, no exceda de 9,40 pesetas la docena al por mayor, o de 10 pesetas al por menor.

f) *Regulación de la salida de las cámaras.*

Artículo 6.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras se constituya en un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los frigoríficos no podrá empezar hasta el día 4 de septiembre. A partir de esta fecha, y hasta el día 6 de enero, inclusive, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente, en proporción a las cantidades conservadas.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por prolongado almacenaje, en cuyo caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se ingrese en cámaras un número de huevos frescos igual al que haya salido, marcándolos con las letras C. A. T., según se dispone en el artículo tercero; y

b) Que los huevos que salgan por estas circunstancias no podrán venderse a precios superiores a los señalados para la salida, posteriormente.

g) *Parte de existencias que deben de dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos.*

Artículo 7.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades totales de huevos, en entradas y salidas y, como consecuencia, del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

h) *Parte de existencias que las Delegaciones de Abastecimientos vendrán obligadas a comunicar a esta Comisaría General y fechas.*

Artículo 8.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, el día último de cada mes, remitirán, por telégrafo, a esta Comisaría General parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspon-

diente. El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

i) *Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallista y público.*

Artículo 9.º El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

P R E C I O S

	A detallista	Al público
Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizeaya, Guipúzcoa, Málaga, Cádiz y Asturias...	12,00 ptas.	12,60 ptas.
Resto de las provincias	10,80 ptas.	11,40 ptas.

Provincias

Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Vizeaya, Guipúzcoa, Málaga, Cádiz y Asturias...
Resto de las provincias

12,00 ptas. 12,60 ptas.
10,80 ptas. 11,40 ptas.

j) *Obligación de publicar en la prensa por las Delegaciones de Abastecimientos los precios.*

Artículo 10. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la prensa el precio de venta al público de los huevos y modo de distinguirlos por las letras C. A. T.

k) *Prohibición de conservar huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al autorizado y los destinados a consumo de industrias.*

Artículo 11. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente, se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, las que deberán consumirlos del tiempo, durante todo el año.

l) *Autorización para refrigerar huevos y cantidades*

Artículo 12. Queda autorizada la refrigeración de huevos para el consumo inmediato, siendo condición precisa el utilizar únicamente departamentos o antecámaras totalmente independientes de las de conservación, y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima que resulte de calcular el 40 por 100 como límite, en relación con las existencias de huevos sellados con las letras C. A. T., no permitiéndose, por ningún motivo, que estén en refrigeración más de cinco días.

II) *Cuándo se prohibirá la refrigeración.*

Artículo 13. Quedará totalmente prohibida la refrigeración el día 30 de septiembre.

m) *La conservación de huevos en cámaras frigoríficas será voluntaria.*

Artículo 14. La introducción de huevos en cámaras frigoríficas, por los mayoristas del ramo, será voluntaria, prohibiéndose, por lo tanto, limitar la circulación y venta interprovincial, a pretexto de la obligación de ingresar en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

n) *Queda prohibido el obligar a dejar en cada provincia un número de huevos en relación con los que se vayan a exportar a otra.*

Artículo 15. Queda también prohibido el obligar a dejar en una provincia que vaya a exportar a otra un determinado número de huevos, a un precio fijo, en relación con los que vayan a salir.

ñ) *Cantidades que podrán cobrar por alquiler los dueños de las cámaras.*

Artículo 16. Los dueños de los frigoríficos no podrán cobrar mayores alquileres, por docena y temporada, que los que contrataron libremente en el año 1943, no pudiendo rebasar nunca de 0,40 pesetas.

Artículo 17. Queda derogada la Circular número 443, de 17 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 82, de 22 de marzo de 1944).

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de marzo de 1945).

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, número 14.941 de entrada y 8.896 de registro, de pesetas diez mil novecientas noventa y seis (10.996), a nombre de Pedro Zamanillo Monasterio, Pedro Hoz y Antonio Santos, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho depósito sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación en los "Boletines Oficiales del Estado" y provincia sin haberse presentado, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de noviembre de 1919.

Santander, 24 de marzo de 1945.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 490

Derechos de inserción: 38,50.

Impuesto de transportes

Por Orden ministerial de 6 de marzo actual ("Boletín Oficial del Estado del 21"), se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de diciembre último ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de enero), sobre unificación de la recaudación e ingreso de los impuestos de Transportes, Timbre, Seguro Obligatorio, Canon de conservación de carreteras y Canon de inspección.

Dada la extensión de la Orden citada, por contener los modelos reglamentarios, y ante la imposibilidad de publicar en la prensa su contenido con detalle, se recomienda a los interesados la lectura de la misma con el mayor interés, haciéndose a continuación un resumen de los datos más interesantes:

1.º La implantación de los preceptos de esta disposición se efectuará en la forma siguiente:

a) *Empresas de ferrocarriles.*
A partir de 1.º de abril de 1945.

b) *Empresas de automóviles de viajeros y de mercancías en régimen de declaración jurada.*

Desde la misma fecha de 1.º de abril de 1945.

c) *Empresas de todas clases de transportes en régimen de concierto.* Desde 1.º de enero de 1945.

Hasta las fechas antes indicadas los impuestos se liquidarán como se venía haciendo hasta ahora.

2.º Para el transporte por carretera se crean nuevos modelos de billete de viajeros; talón de equipajes y efectos; talón o carta de porte de mercancías; libro-registro de talones o carta de porte; hojas de ruta; libro-registro de hojas de ruta; declaración jurada por transporte de viajeros y declaración jurada por transporte de mercancías.

3.º Los plazos y forma de presentación de las declaraciones juradas por los transportes realizados desde 1.º de abril serán iguales que en el régimen anterior, con la modificación de ser cuadruplicadas las relativas al transporte de viajeros y mercancías por ferrocarril, y las de viajeros por carretera.

Quedan obligados a tributar por declaración jurada todas las empresas de líneas regulares de viajeros, cualquiera que sea su recorrido y la capacidad de sus coches.

4.º **CONCIERTOS.** — *Sobre viajeros.* Pueden acogerse al régimen de concierto las empresas de tranvías y autobuses, cuando el precio del billete en todo el recorrido de la línea para el participante-empresa no exceda de 1,25 pesetas, más el aumento del 56,25 por 100, para los billetes de primera clase, o del 43,75 por 100, para los de las clases restantes o de clase única. La tributación de estos transportes será la que resulte de aplicar sobre la base declarada en la instancia la tarifa 25, cuyo coeficiente es el 11 por 100.

Se acompañará a la instancia certificación de Obras Públicas, en la que conste: línea explotada, coches empleados, plazas de cada uno, precio autorizado con el aumento en todo el recorrido, viajes diarios y declaración jurada en la que conste el importe

íntegro por todos conceptos percibido en la línea en el año de 1944.

5.º **CONCIERTOS.** — *Sobre mercancías.* Se puede establecer con los propietarios de un solo camión, inferior a cuatro toneladas, y se aplicará la tarifa 23 con coeficiente total del 17 por 100 sobre la base que se calcule por la Administración.

Para ello, se presentarán las solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, reintegradas con 1,50 pesetas y firmadas por el interesado. Las declaraciones juradas contendrán: matrícula del camión, carga máxima, precio cobrado por tonelada y kilómetro, si tiene o no gasógeno, caballos de fuerza y cantidad en litros de gasolina recibidos en 1944.

Los contribuyentes que aleguen exención por no salir del casco de población o del término municipal, presentarán declaración jurada ante la Administración de Rentas, justificando debidamente el fundamento de la exención, que será comprobada por la Administración.

El plazo de presentación de instancias terminará el 30 de abril próximo.

Santander, 24 de marzo de 1945.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 502

ANUNCIOS DE SUBASTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Concurso

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Polientes de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas mil anuales. Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas de servicio, en la referida oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse

allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Santander, 28 de marzo de 1945.—El administrador principal, Pablo Larios. 519
Derechos de inserción: 34.75.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Anuncio de subasta

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras de reparación del puente sobre el río Besaya, que comunica al pueblo de Silió con la carretera de Palencia a Santander, en esta localidad, bajo el tipo de 55.783,50 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, a las once y media del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días del que siga a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; la presidirá el señor alcalde o teniente-alcalde en quien delegue, acompañado de un señor concejal.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, cerrados, debidamente timbrados y acompañando un resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de un cinco por ciento, que el adjudicatario tendrá que elevar hasta el diez por ciento del importe de la subasta; comenzando el plazo para la presentación desde el día siguiente a la publicación del anuncio y terminando a las doce de la mañana del día anterior a la subasta, durante las horas de diez a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, y días hábiles de oficina.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, y a disposición de quien quiera examinarlos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, en días de oficina.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en..., en nombre propio o como apoderado de..., enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones y presupuesto para la ejecución de

las obras de reparación del puente sobre el río Besaya que comunica al pueblo de Silió con la carretera de Palencia a Santander, en esta localidad de Molledo, se comprometo a llevar a cabo su ejecución y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y anuncios, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Molledo a 23 de marzo de 1945.
El alcalde (ilegible). 523

Derechos de inserción: 72 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Para asuntos relacionados con su situación militar, deberán efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia número 23, Paseo del General Dávila, de esta plaza, el personal licenciado de La Legión que se expresa: Francisco García Rivas, Elías Pinillas Muñoz, Joaquín Villalón Martín, Jacinto Martín González, Angel López Vela, todos del reemplazo de 1942; Luis Díaz Cueto, Antonio Uría Gutiérrez, José Luis Castillo Abín, todos del reemplazo de 1943; Ramón E. Herrero Maza, del reemplazo de 1938; Antonio López Veivide, del reemplazo de 1935; Emilio Amas Cruz, del reemplazo de 1939; Manuel Díaz Arroyo, del reemplazo de 1941; Salaun Ibarguen López y Manuel Diego Lla-ta, del reemplazo de 1944.

Santander, 24 de marzo de 1945.
El comandante jefe (ilegible).

495

Luisa Gabarrí Jiménez, de 61 años de edad, estado viuda, de profesión sus labores, hija de Vicente y de Celedonia, natural de Santo Domingo de la Calzada, domiciliada últimamente en Torrelavega, procesada en sumario número 137 de 1943 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y conducción a la cárcel de referida procesada, poniéndola a la disposición de este Juzgado. 506

Juzgado de primera instancia número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador don Francisco Cubria Sáinz, en nombre de don Isidoro López Lanza y otros, se sigue juicio de abintestato por fallecimiento de doña Balbina Lanza Lanza, que tuvo lugar en el pueblo de Camargo el día diez de agosto de mil novecientos treinta y siete, sin haber otorgado disposición testamentaria, citándose por el presente para el aludido juicio a los herederos don Ricardo y doña Julia López Lanza, ausentes en ignorado paradero.

Dado en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez. — El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 37,25.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en el juicio necesario de testamentaria de los finados doña Guadalupe Ortiz Fernández y su esposo; don Antonio San Emeterio Expósito, instado por el procurador doña Carmen Sosa Díaz, en la representación que ostenta de doña Enriqueta y don Manuel San Emeterio Ortiz; don Bonifacio y don Francisco Otero San Emeterio, y doña Nonila Alvarez Villa, todos por su propio derecho, y ésta, a su vez, como madre y representante legal de las menores Teresa Lina y María Luisa San Emeterio Alvarez, habidas en su matrimonio con don Jenaro San Emeterio Ortiz, se cita a los interesados

en dicha herencia, en ignorado paradero, don Enrique y don Dionisio Amasuno San Emeterio, para que en el plazo de nueve días comparezcan en forma en dicho juicio.

Dado en Santoña a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas.—P. H. (una firma ilegible).

Derechos de inserción: 47,25.

Por la presente se cita y llama al procesado Luis Ares Monteiro, natural de Cercedo, de 26 años de edad, hijo de Ricardo y Perfecta, oficio cantero, que trabajó en para la Hidroeléctrica Ibérica en Cereceda, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, con el fin de notificarle auto de procesamiento y demás, y se constituya en prisión; advirtiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado en rebeldía.

Intereso de las autoridades todas y Policía judicial la busca y captura y detención del mismo, y cuyas circunstancias son: altura 1,620 metros, delgado, algo chato, pelo moreno, algo rizado; cargado de hombros; viste pantalón pana, estropeado, o traje marrón, pues así tengo acordado en sumario número 12-1945 por robo y lesiones a Ricardo Gómez.

Dado en Briviesca a 23 de marzo de 1945.—El juez de instrucción accidental (ilegible). 500

Don Enrique García Sánchez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que por este Juzgado, y por auto de esta fecha, han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los inculcados que se expresan a continuación, los cuales recobran la libre disposición de sus bienes; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo en referidos bienes.

Angel Caballero López, vecino de Sierrapando; expediente número 63.

Victor Sáiz Arozamena, vecino de La Montaña; expediente número 67.

José Manuel García Fernández, vecino de Barros; expediente número 75.

Dado en Torrelavega a 23 de marzo de 1945.—El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario, José F. Díaz. 508

Don Luis Fresnedo Sierra, juez municipal, en funciones de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que habiendo sido sobreseída la pieza separada para la efectividad de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, seguida contra el encartado Alfredo Matilla, vecino que fué de Ampuero, hoy en ignorado paradero, por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de Responsabilidades Políticas, de fecha 19 de febrero de 1942, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo, y sirva al mismo tiempo de notificación en forma al inculcado.

Dado en Laredo a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Fresnedo. P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo. 512

Martín Salcines Canal, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Martín y de Esperanza, natural de Maliaño, domiciliado últimamente en Maliaño (Santander), procesado en sumario número 18 de 1940 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 24 de marzo de 1945.

514

Ramón Serrano Martínez, de 23 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Francisco y de Engracia, natural de Maliaño, domiciliado última-

mente en Maliaño (Santander), procesado en sumario número 18 de 1940 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 24 de marzo de 1945. 515

Dionisio García Cubillo, alfez provisional que fué, al parecer, con residencia en Santander, desconociéndose más datos sobre el mismo, y que usa indebidamente la tarjeta militar de identidad número 28.256, comparecerá en el plazo de diez días ante el señor teniente coronel juez instructor del militar permanente número 3 de esta plaza, en procedimiento que en el mismo se le instruye, siendo advertido de que, caso de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 26 de marzo de 1945. El teniente coronel juez (ilegible). 528

Galo Gómez Muño, hijo de Emiliano y de Isabel, últimamente domiciliado en Bezana (Santander), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar de Jefes y Oficiales (B) de la plaza de Palencia, sito en el Gobierno militar, con el fin de hacer entrega de las pesetas que fué condenado en el sumarisimo número 100-42 que se instruye contra el mismo y tres más por el delito de hurto; significándole que, caso de no efectuar su presentación en el plazo indicado, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El capitán juez instructor, Primitivo Hernández. El secretario, Luis Castillo. 527

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia e instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el su-

mario que se instruye en este Juzgado con el número 29 del corriente año por supuestas amenazas, se ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al esposo de la presunta perjudicada, Arturo Dosal Merodio.

Santoña a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Fernández de Blas.—(Una firma ilegible). 530

Josefa González García, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Encarnación, natural de Tudanca y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día veinticuatro de abril, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto de cincuenta pesetas y comestibles propiedad de Galilao Villegas Ruiz; previniéndosela que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 17 de marzo de 1945. — El secretario interino, A. López. 534

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Derechos y tasas municipales Ordenanza sobre el de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, se establece en este municipio un derecho o tasa por los servicios de inspección higiénica y reconocimiento sanitario que preste el Ayuntamiento sobre las especies alimenticias destinadas al abasto público en este término municipal y que se mencionan en esta Ordenanza.

Artículo 2.º Los derechos se exigirán en la cuantía y sobre las especies que se señalan en la presente

TARIFA

Especies inspeccionadas.—Pescados, cualquiera que sea su clase: unidad de adeudo, kilo; derechos de gravamen, 0,10 pesetas. Frutas, también de cualquier

clase, destinadas al comercio para consumo local: unidad de adeudo, kilo; derechos de gravamen 0,05 pesetas.

Dichos derechos recaerán sobre los productos, almacenistas e intermediarios que se dedican a la venta de frutas.

Artículo 3.º La inspección y reconocimiento sanitario de los productos o mantenimientos sujetos al pago de los derechos señalados en el artículo anterior se verificará por el personal facultativo e idóneo que se designe por el Ayuntamiento, en forma que quede siempre garantizada la higiene y salubridad pública al declararse aptas para el consumo las especies reconocidas.

Artículo 4.º Los derechos de esta exacción municipal se devengarán desde el momento en que las especies se declaren aptas para su venta o consumo, a cuyos efectos, deberán presentar las oportunas declaraciones de productos los interesados, en la forma que por el Ayuntamiento se disponga.

Artículo 5.º Para cada ejercicio económico acordará el Ayuntamiento pleno la forma de exacción del presente derecho o tasa, que podrá consistir en la administración directa el concierto gremial y el arriendo, o un sistema mixto, para todas o algunas de las especies sujetas a gravamen.

Artículo 6.º Cuando se acierte el concierto gremial respecto de una o varias especies, el importe anual del concierto no podrá ser menor de... del producto de la cifra de consumo anual por los tipos de la tarifa señalada en el artículo segundo, reducidos en un... por 100, como máximo.

Artículo 7.º El arriendo de este derecho o tasa deberá tener lugar, en todo caso, con arreglo a lo que disponen el artículo 122 y demás concordantes de la vigente Ley municipal, en relación con el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 8.º La defraudación de los derechos de esta Ordenanza y demás infracciones de la misma se corregirán de conformidad con el vigente Reglamento de la Hacienda municipal, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación regirán en to-

do cuanto no se haya previsto en la presente Ordenanza, que estará en vigor, salvo toda posterior modificación, durante indefinidos ejercicios económicos, a partir del de 1945.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde (ilegible). 493

Ayuntamiento de AMPUERO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Joaquín Ríos Martínez, número 34 del reemplazo de 1942, se ha instruido expediente de revisión para acreditar la continuación de ausencia en ignorado paradero de los hermanos Tomás y Angel Wenceslao Ríos Canales, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Tomás y Angel Wenceslao Ríos Canales, que son naturales de Ampuero (Santander), hijos de Joaquín y de Elvira, que, si viven, cuentan 52 y 47 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, afeitados, boca regular, a los que llamo, cito y emplazo para que comparezcan ante esta Alcaldía o la autoridad del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Joaquín Ríos Martínez.

Ampuero, 15 de marzo de 1945. El alcalde, F. Camino. 521

Ayuntamiento de RIONANSA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla expuesta al público, a los efectos de examen y reclamación, la rectificación del padrón municipal, correspondiente al año de 1944.

Rionansa a 10 de marzo de 1945.—El alcalde, José Cosío. 524

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana, podrán presentar las solicitudes de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, y horas hábiles, desde el día de la fecha hasta el 15 de abril próximo, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, así como la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

La rectificación del padrón de Habitantes de este término municipal se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que quien se crea con derecho formule las reclamaciones procedentes.

Durante el mismo plazo, y a los mismos efectos de reclamación, se halla expuesta la liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1944.

Medio Cudeyo a 15 de marzo de 1945.—El alcalde, Emilio Maza. 526

Ayuntamiento de PENAGOS

Necesitando acreditar la revisión de prórroga de primera clase de incorporación a filas a favor del mozo del reemplazo de 1942 Antonio Calleja Cuesta, la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de un hermano del citado, llamado David Calleja Cuesta, de 34 años de edad, hijo de Clemente y Asunción, natural de este municipio, y que, según declaración del padre, se ausentó a la isla de Cuba en el mes de abril del 1927, sin que tengan noticias de él sus familiares desde el mes de noviembre de 1933, se ruega a quienes tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo participen a esta Alcaldía, a los efectos mencionados.

La estatura del citado ausente era regular, pelo castaño, constitución fuerte.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley para Reclutamiento y

Reemplazo del Ejército, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos legales.

Penagos, 27 de marzo de 1945.
El alcalde, José B. Fernández. 539

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Jesús Pérez Núñez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabino Pérez de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabino Pérez se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabino Pérez es hijo de padres desconocidos; cuenta 51 años de edad, alto, delgado, moreno, pelo negro, ojos negros y ropa de mahón.

Castro Urdiales a 31 de marzo de 1945.—El alcalde, L. Villanueva. 537

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas de Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el próximo día 10 de abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Marina de Cudeyo a 20 de marzo de 1945.—El alcalde, J. Puente. 545

Por el término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del ejercicio de 1944, de conformidad a lo que previene el Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 126.

Marina de Cudeyo a 20 de marzo de 1945.—El alcalde, J. Puente. 540

Ayuntamiento de RUENTE

A los efectos de examen y reclamación, se exponen al público por término de quince días las siguientes Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento: 16 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución Urbana; 15 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución Industrial; recargo municipal sobre la contribución Industrial.

Ruente, 30 de marzo de 1945.
El alcalde, Federico Fernández. 529

Ayuntamiento de SOLORZANO

Por acuerdo de esta Comisión Gestora se anuncia por el plazo de un mes la plaza de alguacil de este Ayuntamiento de Solórzano, con el haber anual de 600 pesetas, a cubrir esta plaza entre ex combatientes.

Las instancias, debidamente documentadas, serán presentadas durante el plazo de treinta días ante esta Alcaldía, en los días laborables, de diez a una, para, en su día, resolver lo que proceda sobre la misma, de conformidad con las normas señaladas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Solórzano a 15 de marzo de 1945.—El alcalde, Jesús Solórzano. 533

Derechos de inserción: 23 pts.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza Rústica se pasarán por la Secretaría de este Ayuntamiento en cualquiera de los días laborables del próximo mes de abril, provistos de los documentos justificantes de la transmisión de dominio y del pago de los derechos reales, con objeto de anotar las variaciones ocurridas en el Apéndice al Amillaramiento correspondiente al presente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento por parte de los mismos.

Escalante, 31 de marzo de 1945.
El alcalde, Pedro R. Cubillas. 538